

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Hacienda del Estado**, le fue turnado en fecha 4 de Abril de 2011 para su estudio y dictamen el **expediente 6880/LXXII**, que contiene escrito presentado por los **C. C. Diputados Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional por la LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León**, mediante el cual **solicitan se envíe un atento y respetuoso exhorto al Ejecutivo del Estado, a fin de que gire instrucciones al Tesorero del Estado para que se publique a la brevedad posible en el portal de Internet del Gobierno del Estado, información complementaria relativa al destino y refinanciamiento de la Deuda Pública.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

## **ANTECEDENTES:**

Menciona los promoventes, que desde hace ya una década el Derecho de acceso a la Información ha constituido un avance democrático, y que es en la legislatura Estatal en donde se han tomado las medidas necesarias para adecuar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que

los ciudadanos puedan saber y acceder al conocimiento y compromiso de los quehaceres del Estado.

En ese mismo tenor indican que la promulgación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, ha sido un de los logros más importantes en nuestro Estado, ya que con su entrada en vigor se ha proporcionado información importante tal como diversidad de datos, cifras, leyes, presupuestos entre otros y que además ha ido removiendo lo que los promoventes llaman el secretismo, la corrupción y la discrecionalidad.

Por otra parte, aluden que nuestra sociedad exige mayores mecanismos para acceder a este derecho y evitar así la reserva de información pública, la cual comentan en ocasiones transgrede los principios de transparencia.

Por las razones anteriores es que consideran que la información financiera del Estado, debe tener total apertura.

Por último, los promoventes solicitan se publique información relevante sobre el destino y refinanciamiento de la deuda pública, la cual aunque no es una obligación de transparencia, es una practica gubernamental moderna.

Por lo anterior expuesto y una vez que hemos dado cuenta del contenido del presente punto de acuerdo, y de conformidad con lo previsto en

el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del H. Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión, a efecto de sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

La Comisión de Hacienda del Estado, es competente para conocer de la presente solicitud, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 fracción I inciso a) y 70 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, en relación con lo dispuesto en el artículo 39 fracción XV inciso g), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

En esa tesitura observamos que es la intención de los promoventes, solicitar al Ejecutivo del Estado de Nuevo León, que gire las instrucciones pertinentes para que el C. Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, publique en el portal de Internet de Gobierno del Estado la información complementaria a la ya publicada, referente a la deuda pública del Estado de Nuevo León, por lo cual los que integramos la presente Comisión de Dictamen Legislativo, al estudiar la presente solicitud hemos considerado los siguiente:

El Derecho a la Información Pública, se encuentra consagrado como garantía constitucional, en el artículo 6º de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Nuevo León, el cual en su parte final del primer párrafo establece que **“El derecho a la información será garantizado por el Estado”**, es decir, el Estado de Nuevo León a través de los mecanismos y principios que establece el mismo precepto constitucional antes citado, deberá velar para poder otorgar a la ciudadanía la información pública que se encuentre en poder de éste.

Ahora bien, con el fin de cumplimentar el mandato Constitucional antes citado, se promulgó la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, la cual en su artículo 6º, fracción I, establece que el Poder Ejecutivo del Estado es sujeto obligado a rendir información, por lo cual debe acatar a cabalidad las disposiciones del ordenamiento antes citado.

Es de advertirse que, en los términos que fueron señalados en párrafo anterior, existe congruencia entre la petición y la normativa aplicable al caso concreto, lo cual debe tomarse en cuenta para poder considerara la aprobación del escrito de mérito.

Por otra parte, si bien es cierto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, obliga al Ejecutivo del Estado de Nuevo León a rendir la Información en los términos establecidos por este ordenamiento, no podemos dejar de lado que el artículo 87, segundo párrafo de nuestra Constitución Estatal, señala que: *“El Gobernador será jefe y responsable de la Administración Pública centralizada y paraestatal del Estado, en los términos de esta Constitución y la Ley Orgánica que expida el*

*Congreso, la cual distribuirá los negocios del orden administrativo en las Secretarías y Procuraduría General de Justicia, definirá las bases de creación de las entidades paraestatales y la intervención que en éstas tenga el Ejecutivo”, es decir el Ejecutivo del Estado podrá auxiliarse de Secretarías especializadas en los diversos temas que correspondan a la Administración Pública Estatal.*

En ese mismo orden de ideas, el artículo 4º de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, señala que *“Para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, El Gobernador del Estado se auxiliara de las dependencias y entidades que señale la Constitución Política del Estado, la presente ley, Presupuesto de Egresos y las disposiciones jurídicas vigentes en el Estado; asimismo, podrá delegar las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de esta Ley”*.

Por ende, y a la luz de la solicitud que se nos plantea, es que hemos considerado que a efecto de tener una respuesta expedita del asunto en comento, debemos enviar el exhorto no al Ejecutivo del Estado, sino a la dependencia correspondiente que pueda otorgar mayor celeridad al asunto que nos ocupa y a la cual se le delegan las funciones de las finanzas.

Por tal motivo, es que apoyamos el fondo de la petición de los promoventes, a fin de fomentar la transparencia en el Estado; más sin embargo, y con el fin de encontrarnos en armonía con lo señalado en el

párrafo anterior, consideramos con fundamento en el artículo 109 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso hacer modificaciones a la redacción de la solicitud, enviando el exhorto al Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, para que en cumplimiento al mandato conferido en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, de encargado de la administración financiera del Estado considere de conformidad con la normativa aplicable publicar en el portal de Internet de Gobierno del Estado, información complementaria relativa al destino y refinanciamiento de la Deuda Pública.

Por último, es importante mencionar que tal y como lo establecen los promoventes en la exposición de motivos del escrito de mérito, en fechas recientes el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, dejó sin efectos el acuerdo de reserva de información por siete años del servicio de la deuda, publicando en el portal de Internet los montos de los créditos, las instituciones con las que contrataron, tasas de interés, períodos de gracia, plazos, fechas de contratos y vencimientos, tanto del Gobierno central como de los organismos descentralizados.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo previsto en el artículo 47 inciso d) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, la presente comisión emite el presente:

## **ACUERDO**

**Único:** La LXXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, remite un atento y respetuoso exhorto al Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones considere publicar en el portal de Internet de Gobierno del Estado, información complementaria relativa al destino y refinanciamiento de la Deuda Pública.

Monterrey, Nuevo León a

### **COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO**

#### **DIPUTADO PRESIDENTE:**

**SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN**

#### **Dip. Vicepresidente:**

Víctor Oswaldo Fuentes Solís

#### **Dip. Vocal:**

Héctor Humberto Gutiérrez de la  
Garza

#### **Dip. Secretario:**

Raymundo Flores Elizondo

#### **Dip. Vocal:**

Héctor García García

**Dip. Vocal:**

César Garza Villarreal

**Dip. Vocal:**

Hernán Antonio Belden Elizondo

**Dip. Vocal:**

José Ángel Alvarado Hernández

**Dip. Vocal:**

José Martín López Cisneros

**Dip. Vocal:**

Hernán Salinas Wolberg

**Dip. Vocal:**

Homar Almaguer Salazar